

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00454-00

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 30 de Julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de cada uno de las partes procesales, y de forma independiente, el de su representante legale. Lo anterior, teniendo en cuenta que el lugar de residencia o de notificación y el domicilio, se constituyen en conceptos y requisitos diferentes.

2. En atención a lo reglado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica, para efectos de notificación, de la demandante, y de forma independiente, los mismos datos de sus representantes legales. Asimismo, se advierte que se deberá señalar la dirección física y electrónica de TODAS las partes procesales.
3. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
4. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar un nuevo mandato judicial, en el cual se identifique de forma íntegra el inmueble objeto de las presentes, señalando los linderos del mismo.
5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
6. Dentro del término concedido, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal d), del artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1073 de 2015.
7. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que son diversas las causales de inadmisión, se deberá allegar NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399bff5f197214f62e59309c4048673dd8a0fc178b0af73b103cfc3b42b44be6

Documento generado en 30/07/2021 09:07:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>